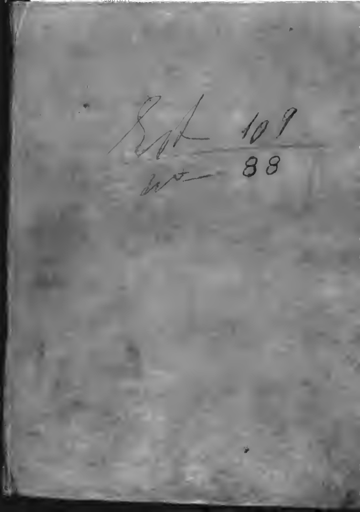
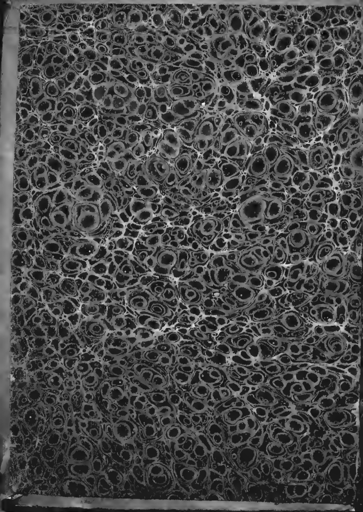
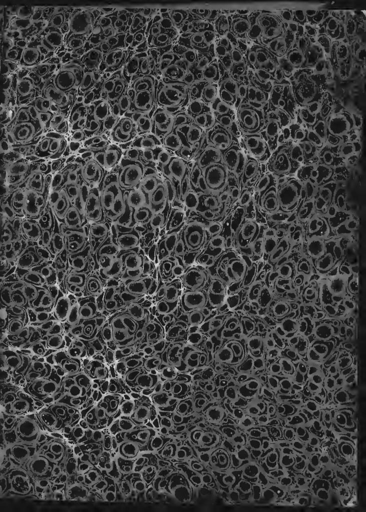
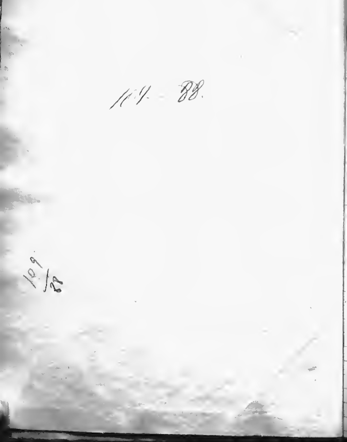

109
88







[illegible]
[illegible]

Indice

SEÑOR.



EVILLA DIZE, QVE HAllandose con obligacion de seruir a V.M. con el amor, zelo, y lealtad, q̃ siempre acostũbra, y con la demõstracion q̃ pide ocasion en q̃ la Real persona de V.M. assiste en campaña con el oposito de vn Rey de Francia, en defensa de la infidelidad de vasallos, cõspirados a negar la obediencia a su Rey y Señor natural, procurando por todos medios tiranamente, no solo conseruarse en su traicion, pero la destruicion desta Monarquia. Y reconociendo, que el zelo de sus Regidores es el mesmo q̃ tuuieron los que la gouernaron quando por su cuenta se vierõ lucidos exercitos en seruicio de los señores Reyes predecessores de V. M. como lo manifiestan las historias. A procurado con sumo desvelo buscar en sus Archiuos exemplares que le manifestassen, si en aquellos tiempos se obraua con mas inteligencia; y si en estos se hallaua medio por donde haziendo los mayores esfuerços, pudiessen satisfaciendo sus desseos, hazer grandes demonstraciones en seruicio de V. M. correspondientes a las antiguas. A se reconocido, que quien entonces obraua, no solo era el zelo, sino el poder; pues el caudal desta Ciudad era tan grande, que ni las guerras de Granada, en que tanto se señaló, ni las fabricas que hizo en la reedificacion de mucha parte de los muros de Cadiz, ni las casas de la Real Audiencia, Alhondiga, Aduana, Carceles, y Escuelas de la Cõpañia de Iesus; y Conuento de San Diego pudierõ minorarle. Pues por los años de 1570. era la renta

que

que en cada vno dellos tenia efta Ciudad tan confiderable, que por efta razon no tuuo la dificultad lo mucho que hizo en feruicio de fu Rey, que oy tiene qualquiera demonftracion que deffee hazer, por el corto eftado en que fe halla, auiendo decaido del q̃ entonces poffeia: porque teniendo efta Ciudad muchos años en arrendamiẽto las rentas Reales de Alcaualas, y Almoxarifazgos, y correfpondencia con la Real hazienda, y fu Confejo, cobrando, y pagando cada año mas de tres millones de ducados: con lo qual, y con la riqueza de fus propios tuuo tanto credito, particularmente defde el año de 1570. en adelante, que el Señor Rey Don Filipe Segundo, que eftà en el Cielo, teniendo necefsidad en diferentes ocafiones de dinero, no fe halló tan pronto en otra parte, ni con menos daño de intereffes, y cambios como en efta Ciudad, y affi le firuio con las cantidades figuientes, y en la forma que fe dirà.

La primera fue de 800ӯ. ducados, que efta Ciudad tomó a cenfo de particulares, y con ellos firuio a fu Mageftad, dandole en empeño las villas de Montemolin, Monefterio, Fuente de Cantos, Calçadilla, Medina de las Torres, y el Almendralejo del Maeftrazgo, que eran de la Orden de Santiago, prouincia de Leon, con todas las rentas a ella pertenecientes, y a la Mefa maeftral, y Conuentos de la dicha Orden, como a los Comendadores de las dichas villas, y otros qualefquiera, y las rentas de las alcaualas dellas: y las villas de Vtrera, Villamartin, Acialcaçar, y Caçalla de la fierra de la jurifdicion defta Ciudad, con fus alcaualas, y con los vafallos, jurifdicion ciuil, y criminal, alta, y baxa, mero mixto imperio, en primera, y fegunda inftancia en las dichas diez villas, taffando fus rẽtas en 7. qs. 989ӯ085.

A marauedis

marauedis, y dos juros ſobre alcaualas de 8. qs. 82 ꝟ 343. marauedis, y otro ſobre el ſeruicio ordinario, y extraordinario, de 2. qs. 678 ꝟ 572. marauedis, que todos hazen 18. qs. 750 ꝟ. que ſon reditos de 700 ꝟ. ducados, a razon de a 14. porque de los otros 100 ꝟ. ducados no lleuó interes ninguno. Y auiendo deſempeñado ſu Mageſtad las villas por fin del año de 1613. ſe hizo depoſito en don Geronimo de Barrionueuo Depoſitario General de la Corte, donde ſe les conſignó a los cenſualiſtas las cantidades que les pertenecian, y oy ſe eſtán deuiendo de eſte depoſito 23. qs. ꝟ de marauedis.

La ſegunda fuerõ 700 ꝟ. ducados con que ſiruio a ſu Mageſtad, que tambien tomò a cenſo de particulares, dandole en empeño a eſta Ciudad vn juro de 50 ꝟ. ducados en renta ſobre las alcaualas, que con facultad Real ſe hipotecò a eſtos cenſos: deſẽpeñoſe eſte juro haziendo depoſito en don Geronimo de Barrionueuo, en quien ſe hizo conſignacion a los cenſualiſtas, a quien oy ſe deuen cantidades conſiderables.

La tercera fue de 300 ꝟ. ducados, q̃ eſta Ciudad tomô a cenſo de particulares, y ſiruio a ſu Mageſtad con ellos; dandole en empeño vn juro ſobre ſus alcaualas de 8 qs. de marauedis, que hipotecò a los cenſos con la demas hazienda de ſus propios, con facultad Real del año de 1582. de que oy faltan por redimir cantidades conſiderables.

La quarta partida con que ſiruio a ſu Mageſtad fue de 746 ꝟ 666. ducados, que tambien tomò a cenſo de particulares, recibiendo en empeño 20 qs. de renta en ſeys juros ſobre alcaualas, y almoxarifazgos, que ſe hipotecaron a los cenſos con facultad Real de 22 de Diziembre de 1583. con la demas hazienda de ſus propios, de que ſe deuen cantidades.

La quinta fue de 560 ꝟ. ducados, que tambien to-

mó

mò a cenſo, y ſu Mageſtad dio a eſta ciudad en em peño quatro juros, dos ſobre alcaualas, y dos ſobre almoxarifazgos, que rentauan cada año 13. qs. 125ꝟ marauedis, que ſe hipotecaron a los cenſos, con facultad Real del año de 1588. de que oy ſe deuen cãtidades.

La vltima partida fue de 300ꝟ. ducados, que por aſsiento que tomò eſta Ciudad con ſu Mageſtad, porque en ella no huuieſſe Caualleros de contia, le ſiruio con ellos, y ſu Mageſtad dio licencia, y facultad para que la Ciudad los ſacaſe, y cobraſe con ſus reditos, coſto, y coſtas, de qualquier ſiſa, arbitrio, o impoſicion que le parecieſſe, y eſta Ciudad eligio vna, q̃ para eſte efecto ſe impuſo de vn quarto por ciento, que es la quarta parte de vn marauedi por ciento, que ha rentado cada año 5. qs. poco mas, o menos, y los 2. qs. que faltan para ſuplir los 8. qs. que cauſauan de reditos los dichos 300ꝟ. ducados los ſupliò, y pagò eſta Ciudad.

Por manera que eſtas ſeys partidas con que eſta Ciudad ſiruio a ſu Mageſtad, que eſtà en el Cielo, montan 3. millones 406ꝟ666. ducados, de que pagaua de reditos encada vn año 91. qs. 250ꝟ marauedis y aunque ſus Mayordomos cobrauan lo que procedia de las villas, y de los juros que tenia en empeño, no haziã la cobrança con la puntualidad que ſe requeria para la paga de los reditos de los cenſos por ſus tercios como eſtaua obligada a los cenſualiſtas, porque los juros que ſu Mageſtad dio en empeño, eran en fincas altas, y no ſe podiã cobrar ſino es vn año en otro, y como ſe ofrecieron tantas ocaſiones de gaſtos en guerra, y en los años de la peſte ſe tomaua de lo que procedia de los juros, que era dinero prompto, y ſe dejauan de pagar los cenſos, y aſsi ſe fue empeñando de manera, que los cenſualiſtas

listas embiauan executores a sus cobranças con salarios, y huuo tiempo en q̃ tuuo esta Ciudad 300. ducados de costas de salarios cada dia; y a vn acreedor vezino de Burgos se pagaron 3ꝟ. ducados de costas, y salarios, con que llegó a estado de no tener con que poder empedrar sus calles, ni acudir a las demas obligaciones del bien comun.

Para la administracion de tan grandes rentas como las de los Almoxarifazgos, y Alcaualas fueron necessarios tantos ministros, y arrendadores para ellas, algunos fueron alcançados, y quebraron, de q̃ oy se deuẽ, y estan por cobrar 250.qs. de mrs. cuya cobrāça se à encargado a diferentes Mayordomos, q̃ nombró esta Ciudad, los quales hizieron diligenciasante los juezes que han sido del desempeño, y no se han podido cobrar.

Para bastecer la alhondiga de pan, para el socorro de los vezinos en años de necessidad, tomò a censo con facultad Real 487ꝟ. ducados, de que pagaua de reditos cada año 11. qs. 389ꝟ880. mrs. y por quiebras de los Receptores, y Administradores fue en tanta diminucion, que no quedando del trigo vna fanega en el Alhondiga, los debitos de los censos quedaron viuos.

Quando el Ingles entrô en la ciudad de Cadiz, hizo esta Ciudad grandes gastos, y preuenciones con gente de guerra, y en leuantar, y establecer la milicia, y embió a Vizcaya, y Milan a comprar muchas armas de coseletes, picas, mosquetes, y arcabuces, y municiones de poluora, y balas, que se an consumido en las marchas que an hecho las cōpañias de la milicia a Cadiz, y Portugal el año de 1619. quādo su Magestad el Señor Rey don Filipe Tercero, que està en el Cielo, hizo jornada a aquel Reyno, y a las Armadas, y plaça de Ayamonte: y para esta compra se tomaron a censo, con facultad

Real

Real 172ʉ448. ducados, de que se pagauan reditos cada año 4.629ʉ867.marauedis.

En los tres años de 1599. 1600.y 1601.que huuo peste en Seuilla, y su tierra, acudio con su acostumbrado zelo y piedad a dar lo necessario de medicinas, regalos, y alimentos a los pobres enfermos, en q̃ gastó mucho, y tomó a censo con facultad Real 39ʉ400.ducados, de que pagaua 787ʉ500. mrs. de reditos, y sin los censos gastò de sus propios mas de 100ʉ.ducados, y perdio mas de otros 100ʉ en el encabeçamiento de alcaualas, y almoxarifazgos, que por la peste no se pudieron arrendar sus rẽtas por menor en lo que la Ciudad los tenia.

Por las causas referidas, y por otras mas antiguas para las quales se tomaron a censo grãdes cantidades, de que procedieron los tributos q̃ aora llamã tributos viejos, llegó a deuer esta Ciudad 19. qs. de mrs. de reditos de quenta de sus propios sobre los 91.qs.250ʉ.marauedis referidos, en que se hallô con el empeño que se dexa reconocer, aumentado le los grandes gastos que le an ocasionado las auenidas del rio en sus inundaciones, con los reparos hechos en la muralla, y husillos, y en los socorros de los pobres, que se hallauan anegados, y particularmente el año de 626.en q̃ lo estuuo tãta parte desta Ciudad por tiempo de quarenta dias, en que se gastaron gruessas cantidades de marauedis.

Otros seruicios muy considerables ha hecho esta ciudad por via de contrato al señor Emperador don Carlos, para la jornada de Italia, y Alemania, à resistir la entrada del Turco, comun enemigo dela Cristiandad. Y para la de Tunez con 37ʉ.ducados, porq̃ en ningun tiempo no se pudiessen diuidir de la jurisdicion desta Ciudad ninguno de los lugares della, ni sus tierras, y cõfirmaciõ de sus priuilegios.

Auiendo su Magestad el señor Rey D. Filipe Segundo

gundo, q̃ està en el Cielo, hecho assiento con el Cõde de Oliuares, a quien tenia vendido la villa de Sã lucar la mayor con su jurisdicion, y alcaualas, y a D. Francisco de Guzman, Marques q̃ fue del Algaua, la villa de Escacena, y campo de Tejada, y vnos cortijos, y pesqueria: y a D. Fadrique Enriquez de Ribera su Mayordomo, y Presidente del Real Cõsejo de las Ordenes, la villa de Costantina, y 4U. vasallos, incluyendo en ellos los destos lugares (para q̃ prestó consentimiento esta Ciudad) por las necesidades q̃ instauan para las guerras contra los Turcos, y Moros, y defensa de las fronteras de Africa, y gastos q̃ se hizieron en el año de 63. en las plaças de Oran, y Mazalquiuir, que estauan cercadas por el Rey de Argel, y de los Turcos sus aliados. Y el siguiente año de 1564. en la recuperacion del Peñõ de Velez, esta Ciudad siruio a su Magestad cõ 84. qs. 058U592. mrs. para pagar, y satisfazer el dinero que auian dado los dichos Conde de Oliuares, D. Francisco de Guzman, y D. Fadrique Enriquez de Ribera, para q̃ los dichos lugares boluiessen al patrimonio Real, y q̃ ellos, ni otros ningunos, ni las tierras, montes, ni prados, ni pastos, ni castillos, ni otras casas, ni fortalezas, no se diuidiessen, ni sacasen de la jurisdicion desta Ciudad, y se confirmasen, como se confirmarõ los priuilegios de los señores Reyes D. Alonso el Sabio, y D. Sancho su hijo, y el assiẽto del Señor Emperador Carlos Quinto: y assi mismo por el resto de los vassallos q̃ quedaron por vender cũplimiento a los dichos 4U. y su Magestad aprobó, y ratificò el dicho assiento en 7. de Diziẽbre de 1566. años, de q̃ dio titulo, y priuilegio cõ fuerça de cõtrato en 4. de Agosto de 1570. q̃ oy se le à quebrãtado con la venta de tantos lugares, y jurisdiciones como se an enagenado del Real patrimonio de V. M y de la jurisdiciõ desta Ciudad, y de las tierras que

en todo ſu diſtrito ſe han vendido.

Otros aſsientos hizo eſta Ciudad con ſu Mag. ſobre los oficios de Eſcriuanos de lo ciuil, y de la Aſsiſtencia, Alhondiga, y de la Tierra, y ſobre las Corredurias de Lonjas, y oreja, y de cargas, en que ſiruio con grandes cantidades, y ſu Mageſtad le cõfirmô ſus priuilegios: y por via de contrato, y aſsiẽto ſe obligó, y obligô a los ſeñores Reyes ſus progenitores a el cũplimiento de lo capitulado, y oy ſe an perpetuado los oficios de Corredores de Lonja por 22U. ducados de vellon con q̃ ſiruieron a V. M. y ſe han vendido las Eſcriuanias de la aſsiſtencia, y otras q̃ eſtân expreſadas en ſus aſsientos, y ſe an aumentado otros oficios de nueuo contra lo capitulado en ellos.

Y aũq̃ por el año de 1630. ſe hallaua eſta Ciudad en el eſtado q̃ queda referido, de q̃ an hecho diferentes informes a V. M. ſus juezes del deſempeño, auiendo venido a ella Don Alonſo de Cabrera del Cõſejo y Camara de V. M. y repreſẽtado a eſta Ciudad el eſtado de las guerras, y la neceſsidad de acudir a los exercitos con los ſocorros neceſarios, y la cortedad con q̃ ſe hallaua la Real hazienda por los grandes gaſtos que le auian ocaſionado, vſando con ſu antigua lealtad del amor, y zelo con q̃ ſiẽpre ſe á moſtrado en ſeruicio de ſu Rey, y Señor natural, acordò ſeruir a V. M. con 500U. ducados pagados en diez años, 50U. en cada vno, conforme a el aſsiento q̃ ſe hizo, con interuencion del dicho don Alonſo de Cabrera, que aceptó en nombre de V. M de que haſta oy eſtán pagados, y ſatisfechos por cuenta deſte ſeruicio 400U. ducados, y los demas ſe van rindiendo de los efectos, y arbitrios que ſe ajuſtaron para ello, que con la eſtrecheza del tiempo no ſe pudo conſeguir en los dichos diez años, por no auerlo valido los preſupueſtos que ſe conſi-

dera-

deraron en el dicho asiento, y seruicio.

Y en el se capituló, que se boluieran a la jurisdicion desta ciudad los lugares de Gerena, y Bormujos, Garrouo, y Burguillos, que estauan vendidos; y que no se eximirian otros ningunos, ni se venderian, ni separarian: y despues de estos se han vendido muchos, y no se hā buelto los referidos.

Y assi mismo, que se guardarian a esta ciudad las Reales cedulas, y Prouisiones, y demas despachos que tiene, para que los Alcaldes de esta Real Audiēcia no ronden; y en particular, que se guarde la Prouision despachada por el Real Consejo el año de 1621. para que sin interpretacion ninguna de dias particulares, ni señalados, no puedan rondar, ni ronden los dichos Alcaldes; y esto no se ha guardado: y oy actualmente estan conociēdo en primera instācia de las causas q̄ excluyē.

Tambien se capitulô en el dicho assiento, que V.M. se auia de seruir de no vender oficio alguno en esta ciudad, ni en su tierra, en conformidad de los asientos de millones, ni añadir preeminēcias, ni honores algunos a los que auia en administracion de justicia, ni otra cosa alguna que toque a la justicia ordinaria, y gouierno de la ciudad. Y son tantos los que despues se han vēdido, y estan vendiendo, y con tales preeminencias, que parece impossible numerarlas.

Que no se auian de perpetuar en esta ciudad, y su tierra ningunos oficios de Escriuanos, por ser en perjuyzio de sus priuilegios en virtud de que tiene la prouision de los dichos oficios; y son muchos los que se han perpetuado.

Que V.M. se auia de seruir de mandar confirmar, y que se guarde, y vse el priuilegio que esta ciudad tiene del Señor Rey Don Phelipe Segūdo, en que su Magestad da la forma como se han

C de

de juzgar las competencias en los casos que tocaren à la jurisdicion de esta ciudad; y esto no se guarda, ni executa.

Que V.M. se siruiesse de mandar, que los Alcaldes de esta Real Audiencia guarden las Ordenãças, y cedulas Reales en la administracion y proueimiento de sus autos, y execucion de las sentencias, y en todo lo demas que toque y pertenezca a la administracion de la justicia; y esto no se guarda, ni cumple.

Que las apelaciones, en los casos de alcaualas, no pudiessen yr a la Audiencia, ni a pedimiento de parte interesada, ni en otra manera, guardando la forma que està dada: en que V.M. se siruio de inhibir a la Audiencia del conocimiento de estas causas; y sin embargo conocen en la dicha Audiẽcia en apelaciõ de los autos interlocutorios, y de pedimiento de parte.

Que los Alcaldes de la Real Audiencia no pudiessen proceder, ni procedã contra los bienes de los Assistentes, ni sacarles prendas sin consulta particular del Real Consejo; y esto no lo cumplen: y contrauiniendo a lo mandado por V.M. le multã, y sacan bienes.

Que los pleytos de menor contia viniessen en apelacion a la ciudad, assi en los autos interlocutorios, como en las sentencias difinitiuas; y sin embargo cõnoce de los dichos pleitos, y los determina la Real audiencia.

Otro seruicio ha hecho esta ciudad a V.M. no menos considerable que el antecedente, pues han salido de ella, y su tierra, mas de 16ɏ. hombres de leua, que se han remitido, de ocho años à esta parte, a los presidios de Cadiz, y Lisboa, y para las armadas del mar Oceano, y para Cartagena de leuante, que han passado a Italia, en que esta ciudad

dad ha gaſtado grandes ſumas de marauedis de ſu hazienda; porque lo que proueia el Marques de Monaſterio, por quenta de ſu aſsiento, era ſolo 2. Reales por infante, en cada dia de la marcha; y 11. de leuantarle; y 6. para vn cabo que auia de yr con cada 25. y para la ſeguridad, y que la infanteria llegaſſe de ſeruicio, la ciudad los embiaua a cauallo a Lisboa, y Cartagena, y a Cadiz en barcos, y todos con priſiones, y con cada 100. hombres 20. y 25. guardas, y ganauan a 5. y a 6. Reales cada dia, y vn cabo con ſueldo competente, que hazia el entrego, y traia la certificaciõ del; y anſi miſmo pagaua las azemilas, y los moços que iban con ellos: porque de otra ſuerte no ſe conſiguiera con efecto el ſeruicio de V. M.

Tambien lo es, las Compañias de la milicia de eſta ciudad, a quien ha deſpachado en tantas ocaſiones para Cadiz, y plaça de armas de Ayamonte; y a la armada Real, en la jornada que hizo el General don Antonio de Oquendo; y quando el Duque de Maqueda, y Najara paſſó a leuante, y con el Duque de Ciudad Real, en que ha conſumido eſta ciudad mas de 4ꝗ. armas de fuego, y las municiones que tenia en ſu armeria, que al precio que oy las eſtà comprando, montan mas de cinquenta mil ducados; y lo que ha gaſtado en ſocorrer las dichas Compañias, haſta ponerlos en las dichas plaças para donde ſalian, que importa mas de 30ꝗ. ducados.

Eſta ciudad ſiruio a V. M. el año de 635. con vna Compañia de 200. infantes, veſtidos, armados, y ſocorridos, y pagados, que ſalieron della a cargo del Capitan don Iuan de Salinas, y Pineda, y ſe embarcó para la jornada a Italia en la armada que lleuó a ſu cargo don Franciſco Mexia, que coſtó mas de 30ꝗ. ducados.

Ha

Ha feruido a V.M. con otra Compañia de 100. infantes veftidos, armados, y focorridos, y pagados, hafta ponerlos en Vitoria, que falieron a cargo del Capitan don Iuan de la Barrera, el año de 1638. para que firuieffe en la Coronelia del Conde Duque de San Lucar; y dos vezes fe ha embiado infanteria para rehazerla en la mifma conformidad, vna 50. hombres; y otra 30. que coftó mas de 25ᵽ. ducados.

Siruio a V.M. por mano de dō Diego de Riaño, y Gamboa, de el Real Confejo, con 80ᵽ. ducados de donatiuo, y fe pidio facultad para fu rendimieto, de ciertos arbitrios, en 14. de Febrero de 1640.

Siruio el mifmo año con 114. mulas, que le tocaron el repartimiento de las 6ᵽ. que concedio el Reyno, y con cada 5. vn moço, y con 50. vn fobre eftante, pagado todo por 30. ducados, que montó 26ᵽ.690. reales.

Por Septiembre de 1640. firuio efta ciudad a V.M. con 400. hombres veftidos, y focorridos, armados, y pagados quatro mefes en el exercito de Molina de Aragon, los quales fe embarcaron por mandado de V.M. en la Real Armada de el mar Oceano, por el mes de Março defte prefente año de 1642. en que fe gaftaron mas de 80ᵽ. ducados.

Siruio el año de 1641. cō 200. mofquetes, y 300 arcabuzes, con frafcos y frafquillos, para la plaça de armas de Ayamōte, donde fe pufierō a fu cofta, y como oy las eftá comprando, valē 5ᵽ. ducados.

Siruio mas a V.M. con 24ᵽ. ducados, que fe fepararon, con facultad real, para la guerra de Portugal, de que fe han hecho los focorros a Aroche, Enzinafola, Cortegana, el Cerro, y demas lugares de la raya, affi de dinero, como de armas, poluora, balas, y cuerda, y otros pertrechos; mediante los quales focorros fe hā podido defender de los acome-

metimientos q̃ les an hecho los Portuguesses: y despues fue V. M. seruido de q̃ se separase y gastasen hasta encãtidad de 36ӆ. ducados para el mismo efecto.

Siruio a V. M. por mano de D. Paulo Arias Temprado del Real Consejo de hazienda con 80ӆ. ducados para gastos de la dicha guerra de Portugal, con calidad, q̃ la restitucion dellos se hiziese por esta ciudad en efetos para socorrer la frontera de Badajoz hasta Ayamonte.

En la ocasion presente à seruido a V. M. con 400 infantes en quatro cõpañias de infãteria voluntaria pagados, vestidos, armados, y socorridos para el exercito q̃ V. M. tiene en los Reinos de Valencia, y Aragon; y en caso de no hallarse con este requisito, por la mucha falta de gente q̃ ay en ella, respeto de la q̃ à salido en las leuas referidas, ofrecio seruir a V. M. con 50ӆ. ducados de vellon, q̃ se sacasen los 30ӆ. de ellos de los 80ӆ. con q̃ siruio para las prouisiones, y socorros de la raya de Portugal, por mano del Regẽte Paulo Arias Temprado, de las bolsas, y efectos q̃ administra D. Iuan de la Calle del Consejo de Haziẽda: con declaracion q̃ la cobrança de los dichos efetos corran, y se continuen a el tiẽpo q̃ mas fuere necessario para cũplir los dichos 30ӆ. ducados, mas para q̃ queden cũplidos los dichos 80ӆ. ducados, y los 20ӆ. ducados restãtes cũplimiento a los dichos 50ӆ se sacasen de 4ӆ. fanegas de tierra q̃ se venda de la jurisdicion desta ciudad, como se cõtiene en el acuerdo. Y desseando hazer mayores demostraciones, y excediẽdo a lo q̃ permite el corto estado en q̃ se halla la hazienda desta ciudad, cũpliendo con su obligacion, con el amor y lealtad q̃ acostũbra, y porq̃ no le quede nada q̃ pueda ser en seruicio de V. M. quando sale su Real persona en cãpaña, acordo de seruir con 150ӆ. ducados mas, pagados de las bolsas de sus propios, y desempeño, reseruando solamente lo q̃ le està señalado de alimentos para la paga de los minis-

 tros

tros q̃ la firuen, reparos de la puente, y carnicerias, gastos de la fiesta del SS^mo Sacramento, y demas obras publicas q̃ se pagan, y están situadas en los dichos alimẽtos, encuyo genero de seruicio aueriguo bien el estado q̃ tiene su haziendo, por los muchos, y grandes q̃ â hecho a V. M. y señores Reyes sus predecessores, pues no tuuo otro efecto de q̃ valerse en la ocasion presente. Y auiendo dado cuenta destos seruicios al Conde Duque de Sanlucar, respondio, q̃ V. M. seria mas seruido en q̃ se le embiase infanteria al exercito. Con lo qual esta ciudad procurò con todas instancias leuantar quatro cõpañias, arbolò vanderas, se echaron vandos, ofreciendo socorros considerables, y paga de ciẽ ducados a cada infante; y por q̃ reconocio, q̃ para poderlo cõseguir era necessario dinero mas pronto, acordò, q̃ las 4ꝟ. fanegas de tierra q̃ se auian de vender para este efecto fuesen 6ꝟ. y de imponer 4. reales en cada arroba de lana, y vn real cada libra de añil, y otro en cada cuero curtido, o al pelo, en estos generos tan solamente, en los q̃ salierẽ fuera destos Reinos por mar, y tierra, juzgandolos por contiosos para el apresto desta infanteria, pidio facultad para executarlos, sin embargo de la condicion puesta en los contratos de los arrendamientos de los almoxarifazos, y de las lanas, q̃ prohibe el crecimiento de los derechos. Y aunq̃ por diferentes suplicas á representado a V. M. los inconuenientes q̃ resultauan de la dilacion, no se an despachado estas facultades, refiriendo la vrgente necessidad de la defensa destos Reinos, q̃ se deue anteponer a la conueniencia particular destos arrendadores, quando està ciudad no hazia reparo en la falta destas 6ꝟ. fanegas de tierra para la cria de los ganados, y la carestia que en ellos à de sobreuenir por minorarse, ni a la cõseruacion y cũplimiento de sus priuilegios, y vino en la venta de las dichas seis mil fanegas de tierra, que son suyas proprias, como consta del priuilegio de el

santo

ſanto Rey D. Fernando, Rey D. Alonſo ſu hijo, y D. Sancho ſu nieto; y del aſſiento hecho con el ſeñor Rey D. Filipe II. el año de 1573. teniendo de gaſtos en ſolos los ſocorros de la infateria cada ſemana 500 ducados; creciendo con la dilacion el empeño, y deſuaneciendoſe el ſeruicio, por irſe cada dia muchos de los ſoldados, a quien ſe eſtauan ſocorriendo; á entendido eſta ciudad es la cauſa de no deſpacharſe la dicha facultad, tener por regalia de V. M. los dichos medios, y arbitrios, para el rendimiento del dinero con q̃ ſe à de executar eſte ſeruicio; ſiendo aſſi, q̃ el principal es el de las dichas 6ʉ. fanegas de tierra, q̃ eſtán pueſtas oy en mas de 60ʉ. ducados, y q̃ los demas medios los viene a contribuir el comun: y q̃ en otras ocaſiones, en q̃ eſta ciudad ſe hallaua con mas deſcanſo no ſe hazia eſte reparo, aun ſiendo el ſeruicio para conueniencia propria deſta ciudad, y ſus vecinos, como queda referido en la facultad q̃ el ſeñor Rey D. Filipe II. dio a eſta ciudad, para q̃ ſacaſe y cobraſe 300ʉ. ducados con ſus reditos, coſto, y coſtas de qualquier ſiſa, arbitrio, o impoſicion q̃ le parecieſe, por auerle ſeruido con eſta cãtidad, para redimirla, de q̃ en ella no vuieſe Caualleros de contia: y eſta ciudad eligio imponer vn quarto por ciento en las mercaderias q̃ entran en la Aduana deſta ciudad; como queda dicho en la partida deſte ſeruicio, y en el de los 500ʉ. ducados con q̃ ſiruio a V. M. por mano de D. Alonſo de Cabrera, ſe á valido con facultad Real de otro quarto por ciento en las dichas mercaderias, y en las q̃ entran en todas las aduanas del diſtrito de los almoxarifazgos, en que pedia militar la miſma razon. Con todo eſſo, deſſeando eſta ciudad con ſumo deſvelo adelantar eſte ſeruicio, y procurar medios para poderlo conſeguir, acordó, q̃ entre los lugares de ſu tierra y Reinado, q̃ en eſta ocaſion no vuieſen hecho ſeruicio particular a V. M. ſe repartieſen otros 200. infantes, para q̃ en dichas cõpañias vayan

yan a seruir al dicho exercito de Cataluña, q̃ les está ordenado, los tengan prontos para la primera ordẽ; y propõgan arbitrios para la costa de su paga, socorro y conducion. Y porq̃ el Conde de la Puebla nuestro Assistente hizo instancia, q̃ para facilitar el despacho de las facultades referidas, era bien proponer otro genero de seruicio mas, q̃ no tuuiese el incóueniẽte de dezir era Regalia, acordó en 30. de Iulio de 632. por no dejar en quanto le fuese possible, requisito por obrar, de imponer dos mrs. en cada libra de carne de a 32 onças, de las q̃ se pesan en las carnicerias desta ciudad, y de sus arrabales; con q̃ para contribuir en ella el estado eclesiastico, precediese consentimiento hecho por el Cardenal de Borja Arçobispo desta ciudad, y por el Deã y Cabildo de la santa Iglesia della, para q̃ su rendimiento se gastase con el de los demas arbitrios, para la satisfacion y costa delos seruicios referidos: y auiendo librado D. Iuan de la Calle 249. ducados prestados de la bolsa de Fieles executores, y del desempeño, en 3. de Setiẽbre de 642. en 7. de Setiẽbre estuuo pronta para poderse embarcar vna cõpañia de cien infantes: y en 23. de Setiẽbre salieron desta ciudad en diez faluas las dos cõpañias de los Capitanes D. Fernãdo de la Barrera, y D. Iuan Perez de Guzman con cien infantes cada vna, sin los oficiales de primera plana, q̃ lleuó a su cargo Frãcisco Gomez de Acosta 24. y Secretario mayor vno de los dos entretenidos deste batallon, y los fue gouernando hasta embarcarlos en Sanlucar, y Cadiz en los nauios S. Saluador, y la Catalina onor, q̃ lleuaron trigo, y cebada para el exercito de Aragon, a cuyos patrones se le pagaron el flete a 70. reales de plata por cada infante, demas de los bastimentos q̃ se embarcan para el sustento desta infanteria, hasta llegar al exercito poluora, balas, y cuerda; yes cierto, q̃ de auerse despachado las facultades, y corrido los impuestos, el seruicio estuuiera executado muchos

dias

dias, y la infanteria en el exercito, pues a credito del rendimiento de los impuestos se vuiera buscado bastantemente cantidad para costear este seruicio.

Y porq̃ V.M. estê informado de q̃ esta ciudad, su comercio, y vezinos an seruido a V.M. en estos tiempos, se refieren los siguientes.

SERVICIOS QVE A HECHO EL CONsulado de Seuilla, que se compone de sus vezinos.

EN el año de 1621. se siruio V.M. de la octaua parte de las haziendas q̃ vinieron de las Indias de particulares por fin del año de 1620. q̃ mõtó mas de 800ꝗ. ducados, para cuya satisfacion, y paga por seruir a V.M. se encargó el Consulado de traer de Alemania el cobre necessario, y labrarlos en vellon en la casa de la moneda de Seuilla, como se hizo, con q̃ se pagó à los interesados dentro de dos años, sin que costase a la Real hazieda desembolso de solo vn real, ni se ocupasen otros ministros mas q̃ el Consulado.

Este mesmo año deste vellon q̃ se labró siruio a V.M. el Consulado con 160ꝗ. ducados, con q̃ desempeñó el oficio de Tesorero de la casa de la moneda de Seuilla, q̃ le tenia empeñado Diego de Yanguas el año de 625. Y siedo Prior Adriano de Legaso, mãdò V.M. se impusiese vno por ciento sobre la aueria, para vna armada q̃ auia de ir al mar del Sur; y porq̃ este derecho no se perpetuase, siruio el Consulado a V.M. por el comercio con 400ꝗ. ducados de plata doble, q̃ se entregaron dentro de tres meses: y luego mandó V.M. al Consulado, q̃ porq̃ estos 400ꝗ. ducados los auia menester para el socorro de Bredá, q̃ viniese en ello, y q̃ para la armada que auia de ir al mar del Sur se encargase el Consulado de hazer labrar otros 400ꝗ. ducados en vellon, y assi se hizo, haziendo traer el Consulado el cobre necessario para esta labor, buscando el dinero prestado para el, sin q̃ por

 parte

parte de V.M. se diese ninguno, y assi se labraron, y entregaron los dichos 400ꝗ. ducados.

En este año de 625. mandó V. M. al Consulado pidiesse en el comercio vn donatiuo a las personas del, lo qual se hizo, y montó este seruicio mas de 30ꝗ. ducados.

En este mismo año vinieron los enemigos sobre Cadiz, y el Duque de Medina escriuio al Consulado, pidiendole, q̃ por no tener efetos prontos de V. M ni suyos para poder acudir a la necessidad tan grande en q̃ se hallaua, le socorriese con 30ꝗ. ducados, y 2ꝗ. quintales de viscocho, y ambas cantidades las pagó el Comercio, y siruio con ellas a V. M. sin que la Real hazienda, ni el Duque de Medina pagase cosa alguna.

Este dicho año de 625. auiẽdo llegado los Galeones del Marques de Cadereita, por los fines del, y no traido mas q̃ el tesoro de Nueua-España, hallandose V. M. con necessidad de plata para los socorros de Flandes, mãdò, q̃ se trocasen los dos quintos de la plata q̃ venia a vellon, y estando en Barcelona se hizo este trueque a diez por ciẽto menos de lo q̃ en aquel tiempo corria la plata.

El año de 1626. en los Galeones del Marques de Cadereita vinieron 160. barras de plata del galeon Santa Margarita, q̃ se perdio el año de 621. en los cayos de Matacubè; y siendo assi que estas barras venian con las marcas, numeros, y leyes, peso, y valor de sus dueños particulares, y les pertenecian, cõforme a los registros q̃ auiã hecho dellas, se valio V. M. de la mitad desta plata, y 20ꝗ. ducados mas, y mãdó se diese el resto a sus dueños, con declaracion, que el Cõsejo Real de las Indias mãdase voluerles la dicha cantidad, de q̃ assi se auia valido, la restituiria; y aunq̃ este pleito està vencido por sentencias de vista y reuista, ha declarado el Consejo deuerse restituir a sus dueños la dicha cantidad; hasta oy no se ha hecho, y estàn

y eſtàn ſin eſta hazienda: y aunq̃ eſperan cada dia, q̃ V.M. mande ſe les pague y ſatisfaga, haſta aora ſe ha ſeruido della.

El año de 1628. auiendo tomado el enemigo la Flota de Nueua-Eſpaña, en q̃ el Comercio de Seuilla es tan intereſado, mandò V.M al Conde de la Puebla, Preſidente de la caſa de la Contratacion buſcaſe du cientos mil ducados para la jornada de la Señora Reyna de Vngria, y ſe los dio el Comercio. Y eſtando en eſta afliccion, y con la de la baxa de la moneda, que fue en aquella ocaſion, y paſſados algunos años, ſe pagò la mitad deſtos 200ꝗ. ducados en dinero, y la otra mitad en juros de millones, en Galicia, y otras partes, à razon de 16ꝗ. el millar, en que perdieron mucha parte de ſu valor.

El año de 629. ſe ſiruio V.M. de vn millon de ducados del teſoro que trajo de las Indias Tomas de la Raſpuru, y lo reſtituyò en juros de la ſegunda finca de millones a 10ꝗ. el millar en empeño.

En el año de 630. ſe ſiruio V. M. de quiniētos mil ducados dèl teſoro que trajo de las Indias aquel año don Fadrique de Toledo, y los pagò en juros de millones de la ſegunda finca a 16ꝗ el millar.

El año de 1632. ſe ſiruio V. M. de 200ꝗ. ducados del teſoro que trajo de las Indias Tomas de la Raſpuru, los quales ſe ſatisfizieron en juros de millones de la ſegunda finca a 16. el millar.

El año de 632. el Conde de la Puebla repreſentò al Conſulado las neceſſidades de V. M. y que los juros q̃ auia mandado dar a diez mil el millar en empeño, para la ſatisfacion del millon deq̃ ſe auia ſeruido el año de 1630. conuenia al Real ſeruicio ſe crecieſſen a 16ꝗ. el millar, y con eſte crecimiento ſe pagò parte de los 500ꝗ. ducados referidos, de q̃ V. M. ſe ſiruio el año de 1632. y el reſto del dicho preſtamo de los 200ꝗ. ducados dela jornada de la Señora Reyna de Vngria.

El dicho año de 632. siruio el comercio a V. M. con 414U. mrs. de vellon cada año, pagados por sus tercios por tiempo de seys años, para el sustento, y paga de quiniẽtos infantes, para lo qual impuso vno por ciento sobre las mercaderias que vienen de las Indias, y salen para fuera del Reyno, que importó este seruicio 226U. ducados.

El año de 635. siruio el Comercio a V. M. con trocar del tesoro, que vino de las Indias 200U. ducados de plata a vellon con 25. por ciento de trueque, valiendo a mas de 36.

El año de 636. vino a esta ciudad don Bartolome Morquecho del Consejo de las Indias, a pedir al comercio 800U. ducados prestados: y desseando el Comercio seruir a V. M. en esta ocasion, como lo ha hecho en todas, y valiendose del medio mas pronto para esse efecto, perpetuó el vno por ciento que estaua por seys años en el Aduana, y le vendio, y siruio a V. M. cõ 600U. ducados de dinero pronto, que en plata doble sacó. del.

Los años de 35. 36. y 37. ha trocado el comercio por mandado de V. M. y interuencion de sus ministros mas de millõ y medio de pesos, perdiendo mas de 150U. de interes del trueque que recibieron a el que andaua publicamente.

El año de 638. se siruio a V. M. de 500U. ducados de plata de el tesoro, q̃ aquel año vino de las Indias, cuya satisfacion y paga se ajustó en juros de salinas, en que tendran perdida considerable; porq̃ el poco valor que tienen los juros, y conuertir en ellos el dinero pronto que auian menester para sus contrataciones y efectos.

Perdidas que ha tenido el Comercio.

Demas de los seruicios particulares referidos son los del Comercio de Seuilla, los primeros contribuyentes en los generales de donatiuos, y todos los demas con que el Reyno sirue a V. M.

Las

Las perdidas conocidas que ha tenido el Comercio en este tiempo passan de 22. millones, sin otras mas, que se refieren conforme a la razon siguiente.

Quatro millones que se perdieron en los Cayos de Matacumbè junto a la Habana el año de 622. con dos galeones de la armada del Marq̃s de Cadereita.

Tres millones que se perdieron el año passado de 624. en la Almiranta de Iuan de Flores Rabanal, y el galeon Espiritusanto, junto a la Bermuda.

Tres millones en que se valuo la perdida que tuuo el Comercio con la inundacion del Rio el año de 626. en las mercaderias que estauan en el arenal, y en el aduana, y en Badajoz, y otras partes.

Seys millones q̃ se perdieron en la Flota de Nueua España de D. Iuan de Venauides el año passado de 628.

Cinco millones que se perdieron en la Flota del General Miguel de Chaçarreta, en plata, y mercaderias el año passado de 63 que salio de la Veracruz.

Tres millones y mas que se regulan de valor de las naos que an tomado Turcos, y se an perdido de particulares, en que entra la de Hernando de Vargas en los assientos de aueria que ha hecho el comercio de despachos de galeones por diputaciones, á perdido mas de vn millon de sus proprios caudales; porq̃ en el segundo assiento de aueria q̃ se tomò el año passado de 621. se perdio todo el puesto del, q̃ fueron 314[illegible] ducados de plata doble. Y en el tercer assiento q̃ se tomò el año passado de 628. se perdieron mas de 300[illegible] ducados de los puestos del: y en la diputacion del despacho a q̃ assistio D. Fernando Ruiz de Contreras el año de 31. y en las demas q̃ se siguieron a este hasta el año de 34. se perdio mucha cantidad de dinero, que todo se regula perdida de mas de vn millō de caudales de personas del comercio.

El año passado de 634. fueron a essa Corte por mādado de V. M. Adriano de Legaso, y Iuan de la Fuen

 te

te Almonte, y hizierõ otro assiento de despacho de galeones por tres años, poniẽdo por puesto del 500ꝗ ducados de caudales del comercio de Seuilla; y auiẽdo cumplido con los despachos de su obligacion, sin auerles buelto el dicho puesto, se ha ocupado la mitad del en los despachos de Armada, que se an hecho en estos años.

En el vltimo assiento de la Aueria, que empeçò el año de 640. se an perdido trezientos y quarenta y cinco mil quiniẽtos y sesenta y quatro ducados de plata, pertenecientes a los comerciantes, y vezinos desta Ciudad.

Del registro de la armada del cargo del General D. Geronimo Gomez de Sandoual, se valio V. M. de 500ꝗ. ducados de cuenta de particulares, y satisfizo a los interesados con 50. por 100. mas en vellon, quãdo valia la plata sobre nouenta por ciento.

Del registro de la Capitana de Flota de Nueua España, que se perdio en Sanlucar, se valio V. M. de 70ꝗ. ducados de cuenta de particulares, y los satisfizo en vellon con 90 por ciento, quando valia el trueque a 200 por ciento.

Y esto demas de la perdida que tuuo el Comercio desta Ciudad en la dicha nao, entre oro, plata, mercaderias, grana, y añir, que montaria mas de millon y medio.

En la Armada del General Francisco Diaz Pimiẽta se valio V. M. de las dos partes de la plata de particulares, y dio satisfacion en vellon con 165 por 100. quando valia el trueque a 200. Y desta Armada se perdieron de buelta de viage dos galeones nombrados Iesus Maria, y San Marcos, en que perdio el Comercio mas de 650ꝗ. ducados.

Con las perdidas referidas, y con las cantidades que V.M. ha sido seruido de valerse, ha tenido el Comercio al estado que se reconoce en la cortedad de sus caudales; y ha sido causa de auerse reducido

la

la mayor parte de los Portuguefes, y eftrangeros, el auerles dado naturalezas en eftos Reynos, con que fon los mas caudalofos comerciantes, y los q̃ poffeé lo mas preciofo en la contratacion delas Indias, y el teforo q̃ viene dellas, con tan diferentes inteligẽcias y comodidades como fe deja entẽder de la delgadeza con q̃ negocian, fin atencion a los refpetos y ajuftamiento con q̃ proceden los naturales, pues en lo q̃ eftos fe pierden, fe ganan ellos.

Seruicios hechos a V.M. por los vezinos defta Ciudad.

Siruio la Nobleza defta Ciudad con vna compañia de Caualleria con 105. montados en los mejores cauallos que fe hallaron en efta Ciudad, veftidos, y armados, y focorridos, de que fue Capitan D. Iuan de Melo. Y tres compañias de infanteria con cien foldados cada vna, de que fueron Capitanes Don Pedro Quexada, D. Miguel de Efquiuel, y D. Iuan de Nogorta; cuyo gafto montò mas de cien mil ducados, y oy eftán firuiendo en el exercito de Badajoz.

Lo que ha contribuido en las medias anatas de los juros, trueques de plata a vellon con poco interes, empreftidos, compras de juros, confumo de vellon, imaginaria, indultos, y donatiuos, es tan grã fuma como fe dexa confiderar.

Todo lo referido reprefenta Seuilla a V.M. poftrada a fus Reales pies, juzgãdo eftos feruicios por cortos, conforme a lo q̃ pide fu deffeo, y obligaciõ, folo para q̃ fe entienda, q̃ no pafar a mayores demonftraciones lo ocafiona fu poco poffible, y la cortedad de los tiẽpos; y q̃ el animo de fus Regidores, y vezinos es grãde para dar en feruicio de V.M. el refto de fus caudales, y la vida, fi con ello fe à de cõfeguir la paz vniuerfal, y el defcanfo q̃ en eftos Reinos deffea: en cuya duracion por dilatados figlos permanezca la Corona de V. Mageftad. Cuya C.R.P. guarde Dios

como

como la Christiandad ha menester. Seuilla 24. de Março de 1643. El Licenciado Don Iuan Fernandez de Angulo y Velasco. Don Pedro de Esquiuel y Guzman. Don Alonso Antonio Tous de Monsalve. D. Antonio de Melo Don Pedro de Pineda y Salinas. Don Antonio Venegas de Cordoua. Francisco Gomez de Acosta. Don Francisco de Auila. Iuan de Sandier. Don Tomas de Ortega y Alderete. Roberto Coruet. Luys de Tobar Villauicencio Escriuano.


A 109/188
UNIVERSIDAD DE SEVILLA
600149646